



Resolución Directoral Regional

N° 1138 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 01 JUL. 2022

Visto, el expediente N° 008-2022651559, que contiene el Oficio N° 0126-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 25 de abril de 2022, con el cual se remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **LIDER TAFUR FLORES VDA DE MELENDEZ** identificada con DNI. N° 01159000, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2815 de fecha 23 de noviembre 2011 notificada con fecha 05 de enero de 2012, en un total de diecinueve (19) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional, responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 11 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín”*;

Que, mediante Oficio N° 0126-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 25 de abril de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad de Gestión Educativa Local - Educación Bajo Mayo – Tarapoto, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **LIDER TAFUR FLORES VDA DE MELENDEZ** identificada con DNI. N° 01159000, contra Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2815 de fecha 23 de noviembre 2011, que declara improcedente la solicitud de pago de reintegro por concepto de gratificación por haber cumplido veinte (20) el 30 de mayo de 1995;





Resolución Directoral Regional

N° 1138 -2022-GRSM/DRE

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

Que, la recurrente **LIDER TAFUR FLORES VDA DE MELENDEZ** identificada con DNI. N° 01159000, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2815 de fecha 23 de noviembre 2011 notificada con fecha 05 de enero de 2012, solicita al superior jerárquico la revoque ordenando el pago de la citada gratificación, fundamentando su pedido entre otras cosas que: El Decreto Supremo N° 041-2001-ED establece que las remuneraciones integras que se refiere el artículo 51° y el segundo párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212, deben ser entendidas como remuneraciones totales, tal como lo prevé el Decreto Supremo N° 51-91-PCM; así mismo, lo ha establecido el Tribunal Constitucional en el expediente N° 1367-2004-AA/TC;

Que, los documentos que sustentan el expediente de apelación, se tiene que la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2815 de fecha 23 de noviembre 2011 notificada con fecha 05 de enero de 2012; demostrándose así, que la administrada no ejerció su facultad de contradicción dentro del plazo legal contra el mencionado acto resolutivo, por lo que ha quedado firme;

Por fundamentos esgrimidos, en el recurso de apelación interpuesto por la señora **LIDER TAFUR FLORES VDA DE MELENDEZ** identificada con DNI. N° 01159000, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2815 de fecha 23 de noviembre 2011 notificada con fecha 05 de enero de 2012, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE por extemporáneo**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, D.S N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la señora **LIDER TAFUR FLORES VDA DE MELENDEZ** identificada con DNI. N° 01159000, contra la Resolución Directoral U.G.E.L.S.M. N° 2815 de fecha 23 de noviembre 2011 notificada con fecha 05 de enero de 2012, que declara improcedente la solicitud de pago



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo vive educado

Resolución Directoral Regional

N° 1138 -2022-GRSM/DRE

de reintegro por concepto de gratificación por haber cumplido veinte (20) el 30 de mayo de 1995, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada en el domicilio procesal Jr. Daniel Alcides Carrión N° 138 Distrito de Tarapoto Provincia de San Martín, a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Moyobamba: 01 JUN 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
CM: 01000835470